

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13683.-

VISTO:

El Expediente N° CD-062-B-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ciudad de Neuquén se ha transformado en los últimos años en el polo de desarrollo comercial más importante del Norte de la patagonia.-

Que una buena gestión en seguridad contra incendios no se limita solamente al estudio de la carga de fuego y posterior selección de los sistemas extintores adecuados al riesgo detectado, sino que son evaluados también otros puntos de especial importancia sobre todo aquellos que involucran la seguridad humana.-

Que los incendios en edificios públicos han mostrado que la mayoría de la gente se comporta de forma adecuada al momento de la evacuación, aunque se ha detectado la existencia de conductas inapropiadas como la errónea interpretación de la situación y la demora en responder a los primeros avisos sobre la existencia del incendio.-

Que existen factores diferenciales en la gestión de la prevención de incendio.-

Que los simulacros de evacuación se utilizan para entrenar a las personas en situaciones de emergencia y evaluar la efectividad del plan operativo de emergencia implementado.-

Que un plan de emergencia es la planificación y organización humana para la utilización óptima de los medios técnicos previstos con la finalidad de reducir al mínimo las posibles consecuencias humanas y económicas que pudieran derivarse.-

Que resulta de vital importancia la difusión a los ocasionales ocupantes de espacios de concurrencia masiva de las medidas de seguridad humana con las que cuenta el establecimiento en el que se encuentran.-

Que la gran mayoría de las personas que allí concurren desconocen las medidas de seguridad humana imperantes en estos espacios.-

Que la metodología estática de difusión de los planes de contingencia y seguridad resulta insuficiente e inefectiva.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 025/2017, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 11/2017, el día 06 de julio y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 12/2017, celebrada por el Cuerpo el 27 de julio del corriente año.-

..... Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MANUEL FUERTES
Secretario Legislativo

- PROMULGADA TÁCITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): ESTABLÉCESE la obligatoriedad de instalar un sistema de difusión de los planes de contingencia y vías de evacuación, mediante la utilización de pantallas electrónicas informativas en los siguientes lugares:

- a) Las terminales de transporte público aéreo o terrestre deberán contar con cuatro pantallas.-
- b) Los centros comerciales cuya superficie edificada sea superior a 500 metros cuadrados deberán contar con cinco pantallas. En caso de tener más de un nivel de planta, se deberá prever la instalación de un mínimo de dos pantallas adicionales por nivel.-
- c) Los centros comerciales cuya superficie edificada sea superior a 1000 metros cuadrados deberán contar con ocho pantallas. En caso de tener más de un nivel de planta, se deberá prever la instalación de un mínimo de dos pantallas adicionales por nivel.-
- d) Las salas de conferencias, eventos o exposiciones con concentración de más de 200 personas o circulación de 500 personas por día deberán contar con cuatro pantallas.-
- e) Los espacios en los que se realizaren actividades deportivas o culturales, con una concurrencia superior a las 1000 personas deberán contar con cuatro pantallas.-
- f) En los espectáculos musicales de asistencia mayor a las 5000 personas, los planes de contingencia e identificación de las vías de evacuación, deberán ser difundidos por mecanismos similares, o adaptados a tal fin, previo al inicio del mismo.-
- g) Los sitios de juego de azar, bingos, casinos y bancos deberán contar con cuatro pantallas, cuando posean una capacidad superior a las 200 personas.-
- h) Hoteles, con concentración de más de 200 personas o circulación de 500 personas por día, deberán contar con cuatro pantallas.-
- i) Los centros sanitarios asistenciales públicos o privados, deberán contar con un mínimo de una pantalla informativa para cada área de recepción.-

ARTICULO 2º): En el caso de los locales que cuenten con salas de cines, la ubicación de las vías de evacuación y circulación deberán formar parte de las publicidades previas al inicio de la proyección.-

ARTICULO 3º): Aquellos locales que cuenten con dispositivos similares para publicidad podrán exhibir alternadamente los planes de contingencia y vías de evacuación para dar cumplimiento a la presente norma. Se establecerá por vía reglamentaria la frecuencia mínima en la cual deberá exhibirse.-

ARTICULO 4º): Las pantallas electrónicas informativas deberán contar con un sistema de alimentación de energía autónomo, a fin de garantizar su funcionamiento en caso de ocurrencia de un siniestro.-

ARTICULO 5º): La responsabilidad de la existencia y el correcto funcionamiento de las pantallas electrónicas informativas será de quienes exploten o administren el establecimiento respectivo. -

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 6º): Los responsables de los establecimientos alcanzados por la presente norma deberán contratar personal con título habilitante en materia de seguridad e higiene.-

ARTICULO 7º): El Órgano Ejecutivo Municipal dispondrá de una amplia y periódica campaña de difusión de los alcances de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8º): La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaria de Gobierno y Coordinación o la que en el futuro la reemplace.-

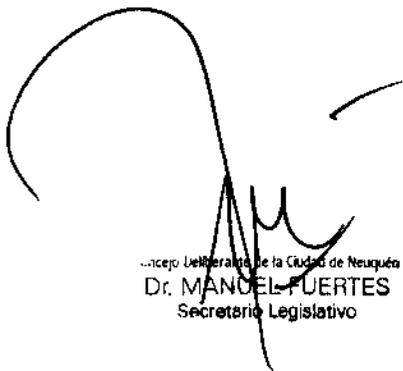
ARTICULO 9º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo de 90 (noventa) días a partir de su promulgación.-

ARTICULO 10º): COMUNIQUE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (Expediente N° CD-062-B-2017).-

ES COPIA
am

FDO.: SCHLERETH
FUERTES


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MANUEL FUERTES
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 13683/2017
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-062-B-17

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2146
Fecha 01 / 09 / 2017